

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA

Buenaventura (Valle), junio ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 761093110002-2002-00031-00

Auto de Tramite Nro. 482

De la revisión del presente expediente y en cumplimiento de lo establecido en la ley 1996 de 2019 se hace necesario practicar la valoración de apoyos a **LORENA CASTRO GOMEZ** identificada con el número de cédula **38471827** y para tal efecto en aplicación al Artículo 11 de la mencionada Ley, se DISPONE:

PRIMERO: COMISIONAR a la DEFENSORIA PUBLICA para que realice la valoración de apoyos de LORENA CASTRO GOMEZ identificada con el número de cédula 38471827, la cual como mínimo debe abarca los puntos establecidos en los artículos 38 y 56 de la Ley 1996 de 2019.

Por Secretaría líbrese exhorto en tal sentido, al cual se debe anexar copia de esta determinación. Informándole a la entidad que cuenta con el término de veinte (20) días hábiles para que dé cumplimiento a lo solicitado, el cual empieza a contarse a partir del día siguiente hábil a cuando reciba la comunicación que la entere sobre esta determinación

Cumplido lo anterior y una vez se señale la fecha y hora en comento, la curadora OLINDA GOMEZ deberá hacer comparecer a LORENA CASTRO GOMEZ a la respectiva dirección que dé a conocer la entidad comisionada en aras de cumplir la experticia aquí dispuesta y con la documentación que la misma requiera y que deberá dar a conocer previamente a este juzgado.

SEGUNDO: Solicitar al representante legal de FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES, para que en el término de cinco (5) días de a conocer a este estrado judicial la dirección, correo electrónico y teléfono que registra ante esa entidad la paciente y/o usuaria LORENA CASTRO GOMEZ identificada con el número de cédula 38471827.

Adviértasele al destinatario de esta orden qué en el evento de hacer caso omiso a la misma, el despacho se verá precisado a compulsar copias para que tal conducta sea investigada penalmente por la Fiscalía General de la Nación por presunto fraude a resolución judicial y disciplinariamente, como también se haría acreedor a las sanciones consagradas en el Art 44 del

CGP (Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...) a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución).

Por Secretaría líbrese las comunicaciones y en lo atinente a la Defensoría Pública deberá darse a conocer en el oficio la dirección física, correo electrónico y teléfono donde dicha entidad se pueda contactar con la curadora de LORENA CASTRO GOMEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

William Giovanny Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d85381164b15d00021e24c46dfdd7ccc1065d88f98a6171dc94a3723d363657

Documento generado en 08/06/2022 02:22:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica